

CONVENIO DE COLABORACIÓN: CENTRO DOCENTE PÚBLICO - EMPRESA**REUNIDOS****DE UNA PARTE**

D./D^a. _____, Director/a del Centro docente público _____ actuando en nombre y representación de la Diputación General de Aragón, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de enero de 2024.

DE OTRA PARTE

D./D^a. _____, como representante legal del empresa/ entidad _____, cuyo CIF es _____ domiciliada en _____ de _____, provincia de _____.

Ambos comparecientes en la representación con que intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para obligarse en este acto, a cuyo efecto.

EXPONEN

Que el objeto de este convenio de colaboración entre la Administración autonómica y la empresa/entidad, es el desarrollo por el alumnado del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de los ciclos formativos de Formación Profesional o Enseñanzas Artísticas, o del Bloque de Formación Práctica (BFP) en las Enseñanzas Deportivas, implantados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Que la colaboración se fundamenta en la legislación vigente aplicable al desarrollo de dicho módulo profesional, así como en lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público de Aragón.

Que tomando en consideración lo anterior, ambas partes:

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración, con nº _____ para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo/Bloque de Formación Práctica, de acuerdo con la normativa vigente, que ambas partes conocen y acatan, y de acuerdo con las cláusulas que se recogen en este documento.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha indicados.

En _____ a ____ de _____ de 20____

El/la director/a del centro docente público

El/la representante de la empresa/entidad

Fdo. _____

Fdo. _____

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Anualmente se firmará un anexo a este convenio de colaboración en el que figurará el alumnado que desarrollará las actividades formativas programadas, en los locales del centro o centros de trabajo de la empresa firmante o, en su caso, en aquellos lugares en los que se desarrolle su actividad, sin que ello implique relación laboral alguna con la misma.

SEGUNDA.- La empresa firmante se compromete al cumplimiento del programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo/ bloque de formación práctica que previamente haya sido acordado con el centro docente, a realizar su seguimiento, y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor del centro docente, a la revisión de la programación si, una vez iniciado el periodo de prácticas y a la vista de los resultados, fuese necesario.

TERCERA.- Cada alumno o alumna dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable de la empresa en colaboración con el tutor del centro docente. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de fecha y de los resultados.

CUARTA.- La empresa/entidad nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro docente y aportará los informes valorativos que contribuyen a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro docente el acceso al lugar de realización de las prácticas y realizará las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

QUINTA.- La empresa no podrá cubrir, ni siquiera con carácter eventual, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso se considerará que el alumno/a abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o institución colaboradora a la dirección del centro docente.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, debe indicarse que el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá al Departamento competente en materia de educación no universitaria, que las asumirá de acuerdo con su organización interna, como resulte más eficiente.

SÉPTIMA.- El alumnado no percibirá cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en la empresa.

OCTAVA.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada en el seguro escolar, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2078/1971 de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de las pólizas que la Administración Educativa pueda suscribir como seguro adicional de responsabilidad civil y de accidentes.

NOVENA.- Este convenio se podrá extinguir por mutuo acuerdo adoptado entre la dirección o el titular del centro docente y el representante legal de la empresa o entidad, o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicado a la otra con una antelación mínima de quince días hábiles y basada en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro docente o de la empresa o entidad.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento del programa formativo firmado, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas vigentes, en relación con la realización de las actividades programadas.
- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e. Por cualquier otra causa que pudiera establecer la normativa aplicable.

DÉCIMA.- Este convenio tendrá efectos desde su firma por ambas partes. La duración de su vigencia finalizará el 31 de diciembre de 2024, salvo en los casos previstos en la cláusula anterior.

UNDÉCIMA.- Ambas partes designarán una persona representante para la constitución de la Comisión de Seguimiento del convenio. La Comisión se reunirá al menos una vez al año y se ocupará del seguimiento del cumplimiento de este convenio y de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

DUODÉCIMA.- En lo que respecta al tratamiento de datos de carácter personal derivado de este Convenio, las partes se comprometen a no comunicar los datos de las personas a ninguna otra entidad y a no utilizarlos para otro fin que no sea la ejecución del presente convenio y gestionar el módulo profesional de formación en centros de trabajo de las Enseñanzas de Formación Profesional o Enseñanzas Artísticas, o el bloque de formación práctica de las Enseñanzas Deportivas salvo obligación legal. Los datos de carácter personal que se traten se conservarán mientras este Convenio esté en vigor y durante el plazo legal adicional para hacer frente a posibles reclamaciones por el uso que se haya podido hacer de ellos. Sin perjuicio de la obligación de conservación anterior, y que es aplicable al responsable del tratamiento, la empresa deberá conservar los datos de carácter personal derivados del presente convenio por idéntico plazo de tiempo, transcurrido el cual deberá proceder a su supresión.

Los tipos de datos personales y categorías de interesados derivados de este Convenio serán los siguientes: nombre, apellidos, datos del documento identificativo personal de alumnado, tutores.

Las partes firmantes de este convenio garantizarán que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

Cada parte, en la medida en que trate los datos, adoptará las medidas de seguridad para la protección de datos que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento que resulten apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo del tratamiento, en los términos exigidos por el artículo 32.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 -Reglamento General de Protección de Datos- (RGPD). La empresa o entidad ayudará al responsable del tratamiento a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD. De igual modo la empresa o entidad pondrá a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

Será responsable del tratamiento de los datos de carácter personal derivado de este convenio la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional. La finalidad del tratamiento es la ejecución del presente convenio y gestionar el módulo profesional de formación en centros de trabajo de las Enseñanzas de Formación Profesional o Enseñanzas Artísticas, o el bloque de formación práctica de las Enseñanzas Deportivas. La licitud del tratamiento de los datos es para el cumplimiento de una misión en interés público conferida al responsable del tratamiento.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento, ante el responsable (Avda. Ranillas, 5D, de Zaragoza, CP 50071) o en la dirección de correo electrónico serviciofp@aragon.es. Se podrá obtener más información sobre este tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace: https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=247

DECIMOTERCERA.- Este convenio tiene naturaleza administrativa, se rige por lo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público de Aragón. No está sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Será competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso Administrativa.